

**POLIZA DE VEHICULOS PESADOS DE CARGA
SEGURO DE AUTOMOVILES
CONDICIONES GENERALES**

01012008-1309-P-03-AU-40

1. AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA, LA COMPAÑIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 4:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 1.2. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.
- 1.3. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.
- 1.4. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.
- 1.5. PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.
- 1.6. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SU USO COMERCIAL SEA DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O SEA PARA TRANSPORTE ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS

POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.1.4. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL; A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA; ASI COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.7. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y/O VÁLIDA O QUE INCUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.



2.1.8. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE QBE SEGUROS S.A. Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.9. LUCRO CESANTE

PARÁGRAFO PRIMERO: TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, MECANICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHLICULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARAN AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

2.2.2. DAÑOS AL VEHLICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.

2.2.5. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.2.6. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.7. LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.2.8. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y QUE DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL ASEGURADO O REPRESENTANTE PARA ESTE EVENTO.

2.2.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.

2.2.10. HURTO O HURTO CALIFICADO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.3. EXCLUSION APLICABLE A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.



2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.4.1. CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA. ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.
- 2.4.6. LA COMPAÑIA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE

(15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑIA YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

- 2.4.7. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN EN ESTAS CIRCUNSTANCIS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.4.8. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.
- 2.4.9. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.4.10. PARA TODOS LOS AMPAROS LA COMPAÑIA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- 2.4.11. SINIESTROS DEL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.
- 2.4.12. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTÁN ASEGURADOS BAJO NINGÚN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO LA CULPA GRAVE Y EL LUCRO CESANTE.



3. AMPAROS ADICIONALES

ESTA POLIZA, ADEMÁS, POR MUTUO ACUERDO INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA:

- 3.1. TEMPLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 25 DE LA POLIZA).
- 3.2. GASTOS DE TRANSPORTE (DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 26 DE LA POLIZA).
- 3.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 27 DE LA POLIZA).
- 3.4. ÍNDICE VARIABLE (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 29 DE LA POLIZA).
- 3.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 28 DE LA POLIZA).
- 3.6. ACCIDENTES PERSONALES (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).
- 3.7. ASISTENCIA PRELEGAL (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).
- 3.8. ASISTENCIA AL VEHÍCULO A TRAVÉS DE LA FIRMA DETERMINADA POR LA COMPAÑÍA (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).
- 3.9. ASISTENCIA JURÍDICA EN AUDIENCIAS DE TRÁNSITO (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza, conducido por el asegurado

o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, la cobertura opera en exceso de lo reconocido legalmente para el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

La Compañía responderá por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado con las salvedades siguientes:

- 4.1.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- 4.1.2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- 4.1.3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización, no obstante el valor indemnizable total por la póliza nunca superara los límites asegurados indicados en la carátula.

4.2. Pérdida Total del Vehículo por daños

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

4.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente. Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u



otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica.

- 4.4. Pérdida total del vehículo por hurto o hurto calificado.

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas o la desaparición de partes o piezas o daños que como consecuencia de hurto configuren una pérdida igual o superior al 75 % del valor comercial del vehículo.

- 4.5. Pérdida parcial del vehículo por hurto o hurto calificado.

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, o la desaparición, o daños que sufra el vehículo, los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos, no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios y equipos sean incluidos como originales de fabricación del vehículo, por cualquier clase del hurto o sus tentativas y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75 % del valor comercial del vehículo.

- 4.6. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado.

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto o su tentativa, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, incluyendo las labores de desvoltearlo y/o situarlo en la vía.

5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

- 5.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 5.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.
- 5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantías). Igualmente se aclara que los límites asegurados en los numerales 5.1. y 5.2. son independientes y no son acumulables.

6. SUMA ASEGURADA VEHÍCULOS Y ACCESORIOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios, y se conviene que, el Asegurado lo ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto o hurto calificado, el valor comercial del vehículo asegurado y los accesorios es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado y los accesorios es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.



Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el 75% del valor comercial del vehículo menos el monto del deducible pactado.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional del Artículo 1102 del Código de Comercio (seguro insuficiente), a menos que al inicio de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

6.1. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

El presente amparo se otorga como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, por daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves.

Con todo, la Compañía se reserva el derecho de indemnizar la pérdida en forma integral, previa cesión de los derechos que tiene el Asegurado para ser efectivas las coberturas otorgadas por el estado. Como consecuencia de la cesión de derechos, la Compañía podrá recuperar hasta el 100% de lo pagado.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o Beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 8.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
 - 8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
 - 8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
 - 8.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso. En caso de no tener el croquis, se requiere declaración extrajuicio en donde se rinda declaración de los hechos.
 - 8.1.5. Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad del vehículo en favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
 - 8.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
 - 8.1.7. Formulario único de vinculación, debidamente diligenciado.
- 8.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.



- 8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se reciba la comunicación del asegurado solicitando el restablecimiento respectivo.
- 8.2.2. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 8.2.3. Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:
- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).
- 8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 8.2.5. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 8.3. Reglas aplicables al amparo de daños al vehículo transportador.
- Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total o parcial por daños al vehículo o por hurto o hurto calificado del vehículo, o por pérdida total o parcial por terremoto, temblor o erupción volcánica, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:
- 8.3.1. Piezas, partes y accesorios: la Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este al taller que se designe, el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de los mismos según la última cotización del representante local o internacional autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: la Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 8.3.4. Opciones de la Compañía para indemnizar: la Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.



8.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

En caso de pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado, el deducible a cargo del Asegurado será variable de creciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía.

La Reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por La Compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar la prestación asegurada deduciendo para este caso el 50% del valor a indemnizar más el deducible que corresponda a la cobertura afectada.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

14. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

14.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

14.2. Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para



la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

15. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá D. C.

17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

18. COMPROMISORIA

Las partes pueden pactar, en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos al que de lugar la presente póliza a Tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes.

19. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las Condiciones Generales, que

representan un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

20. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se puede subrogar, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros, responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

21. PRESCRIPCION

Las acciones provenientes del presente seguro prescriben de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código de Comercio .

22. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.

24. ACTUALIZACION

Mediante la presente cláusula, el Tomador y/o Asegurado, se compromete para con QBE Seguros S.A., a mantener actualizada la información de acuerdo con la normatividad para la prevención de lavado de activos vigente y expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ó cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.



AMPAROS ADICIONALES Y EXTENSIÓN DE COBERTURA

25. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.5 de esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

26. GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

27. PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, la Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4 y 2.4.5 de la póliza por los siguientes conceptos:

27.1. Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor, salvo si es empleado o hijo menor del Asegurado indicado en la carátula no obstante lo dicho en el numeral 2.1.4 de la póliza.

27.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza.

Queda entendido que este amparo adicional, no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual la

Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

28. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL

28.1. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

28.1.1. Igualmente se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del Asegurado.

28.1.2 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al Asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), indicados a continuación:

ETAPAS	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION INMEDIATA	1 SMMLV	1 SMMLV
INVESTIGACIÓN (Desde la formulación de imputación hasta terminación de la investigación)	3 SMMLV	3 SMMLV
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Siempre y cuando implique terminación de la acción penal).	1 SMMLV	1 SMMLV
JUICIO	5 SMMLV	5 SMMLV
JUICIO INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	1 SMMLV	1 SMMLV



28.2. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía dentro de los límites que se establecerán a continuación, reconocerá al Asegurado los costos en que incurra por concepto del honorarios del abogado que lo apodere en el proceso de responsabilidad civil que se inicie en su contra y que tenga origen directo y exclusivo en un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza y, cuya causación se le impute al Asegurado o al conductor autorizado para conducir el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

28.2.1. La Compañía efectuará el pago al finalizar las etapas y solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

28.2.2. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, el pago por concepto de honorarios de abogado no puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

28.2.3. Sólo se reconocerán los honorarios de abogados designados por el Asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia provisional vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como numero de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) indicadas a continuación:

Etapas:

Conciliación prejudicial	7	SMLDV
Contestación de la demanda	90	SMLDV
Conciliación Judicial	30	SMLDV
Alegatos de conclusión	70	SMLDV
Sentencia	70	SMLDV

El monto máximo que reconocerá La Compañía por concepto de honorarios de abogado en proceso civil será la suma de 267 SMLDV. En todo caso cuando el proceso termine por conciliación judicial se reconocerá al abogado apoderado una prima de éxito equivalente a la suma de 45 SMLDV, siempre y cuando el acuerdo conciliatorio se produzca previo a la conclusión de la etapa probatoria. De tal forma, cuando el proceso termine por conciliación,

la suma máxima será reconocida por asistencia jurídica al asegurado será de 172 SMLDV.

28.3. Condiciones Particulares

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

28.3.1. Las sumas aseguradas previstas en los cuadros anteriores se entienden aplicables por cada Asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales y civiles.

28.3.2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

28.3.3. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.

28.4 Requisitos para el pago de la indemnización

Para obtener el pago de la indemnización el Asegurado deberá presentar a la Compañía:

28.4.1. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de licencia temporal vigente o el respectivo poder otorgado por el Tomador de la póliza.

28.4.2. En caso de reembolso, Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

28.4.3. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

- Indagación preliminar e indagatoria: Constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.

- Otras actuaciones del sumario (Excluyendo indagatoria): Constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente.

- Juicio: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso



de casación y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

PARAGRAFO: Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

29. INDICE VARIABLE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, la suma indicada en la póliza para los amparos de pérdida total por daños y pérdida total y parcial por hurto o hurto calificado se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final del año póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento será equivalente a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor comercial del vehículo asegurado en el momento del siniestro.

Si el valor comercial es inferior al valor asegurado básico incrementado en el porcentaje pactado, la Compañía no está obligada a pagar más del valor comercial. Si el valor asegurado básico incrementado en el porcentaje acordado es inferior al valor comercial del vehículo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

El sobreseguro que pueda derivarse de la aplicación del índice variable dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, sólo a partir de la fecha en que las partes acuerden la reducción del porcentaje pactado. Sin embargo, en caso de siniestro no habrá lugar a devolución de prima.

30. GASTOS DE PROTECCION DE LA MERCANCÍA

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos en que necesaria y razonablemente incurra con motivo de colocar la mercancía transportada nuevamente a bordo del vehículo transportador o al que lo sustituya, cuando la misma accidentalmente haya caído del vehículo que la movilizaba, hasta por un equivalente a doce (12) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) al momento del accidente.

31. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, hasta por el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, tales como:

- Equipo de sonido o video
- Equipos fijos de comunicación
- Refrigeración, o cualquier otro con un fin específico de común acuerdo con la Compañía, y que estén instalados en el vehículo, hayan sido asegurados específicamente, indicando marca, referencia y valor.

El valor total de estos accesorios se suman al valor asegurado; estos accesorios quedaran cubiertos automáticamente con los mismos amparos contratados para el vehículo.